

## **Regla 12.2.7**

### **Entero de retenciones del ISR que deberán efectuar las plataformas tecnológicas**

El primer párrafo de la regla 12.2.7 que se transcribe a continuación sombreada en color azul, estuvo vigente del 13 de mayo de 2020 al 24 de julio de 2020, conforme a la Primera Resolución de modificaciones a la Miscelánea fiscal para 2020 (DOF 24-jul-2020), y reforma en la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 (DOF 24-julio-2020).

Para los efectos del artículo 113-C, párrafo primero, fracción IV de la Ley del ISR, los sujetos a que se refiere la citada disposición, que presten servicios digitales de intermediación entre terceros, realizarán el entero de las retenciones que efectúen a las personas físicas con actividades empresariales que enajenen bienes o presten servicios a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, a través de la “Declaración de pago de retenciones del ISR para plataformas tecnológicas”, a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente a aquél en el que se hubiera efectuado la retención.

La presentación de la declaración se realizará de acuerdo con la “Guía de llenado de la declaración” que para tal efecto se publique en el Portal del SAT.

*LISR 113-C, RMF 2020 2.8.5.1*

El primer párrafo de la regla 12.2.7 que se transcribe a continuación en color azul, está vigente a partir del 25 de julio de 2020, conforme a la reforma en la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 (DOF 24-julio-2020).

## **Regla 12.2.7**

### **Entero de retenciones del ISR que deberán efectuar las plataformas tecnológicas**

Para los efectos del artículo 113-C, párrafo primero, fracción IV de la Ley del ISR, los sujetos a que se refiere la citada disposición, que presten servicios digitales de intermediación entre terceros, realizarán el entero de las retenciones que efectúen a las personas físicas con actividades empresariales que enajenen bienes o presten servicios a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, a través de la “Declaración de pago del ISR retenciones por el uso de plataformas tecnológicas”, a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente a aquél en el que se hubiera efectuado la retención.

La presentación de la declaración se realizará de acuerdo con la “Guía de llenado de la declaración” que para tal efecto se publique en el Portal del SAT.

*LIVA 18-D, RMF 2020 2.8.5.1*